



SESIÓN ORDINARIA Nº 1964-2017

Miércoles 18 de octubre de 2017

Acta de la sesión ordinaria Nº 1964-2017, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 18 de octubre de 2017, en el despacho de la señora Viceministro de Salud.

Miembros presentes: Nancy Marín Espinoza, María Esther Anchía Angulo, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante, Geovanny Ramírez Guerrero, Walter Castro Mora, Róger Arias Agüero y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO. **AUSENTE JUSTIFICADO:** Sergio Laprade Coto

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1963-2017 del 11 de octubre del 2017
4. Audiencias
No Hay
5. Informes de Correspondencia
No Hay
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Criterio Técnico ST-FDP-ITE-16-2017, sobre las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional**
 - 6.2.2. **Criterio Técnico ST-FDP-ITE-17-2017, sobre si los Médicos del Trabajo pueden desempeñar la función de personas encargadas de las Oficinas de Salud Ocupacional**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
No Hay
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
 - 8.1. **Modificación Presupuestaria 004-2017 en Aplicación a la Directriz Presidencial 70-H**
 - 8.2. **Aprobación Liquidación presupuestaria III trimestre 2017**
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

1. Apertura:

Al ser las diecisiete horas con diez veinte minutos, la señora Nancy Marín Espinoza, da inicio a la sesión ordinaria Nº 1964-2017 del día 18 de octubre de 2017, estando presentes, María Esther Anchía Angulo, Geovanny Ramírez Guerrero, Roger Arias Agüero, Walter Castro Mora, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Nancy Marín Espinoza: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO Nº2854-2017: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria Nº 1964-2017 del miércoles 18 de octubre del 2017. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria Nº1963-2017 del 11 de octubre del 2017

ACUERDO Nº2855-2017: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria Nº1963-2017, del 11 de octubre del 2017 Unánime.

4. Audiencias

No Hay

5. Informes de Correspondencia

No Hay

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1. Criterio Técnico ST-FDP-ITE-16-2017, sobre las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional

La Ing. Mónica Monney Barrantes de la Secretaría Técnica del CSO, expone el Criterio Técnico ST-FDP-ITE-16-2017, para su revisión y aprobación.

Conforme a la solicitud realizada el pasado 09 de marzo del 2017, vía correo electrónico, procedo a trasladar el criterio técnico correspondiente a las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional.

1. ORIGEN DEL ESTUDIO

Consulta a la Secretaría Técnica sobre qué se entiende por recurso humano especializado en salud ocupacional, motivo de los múltiples recursos de revisión que han interpuesto profesionales, por considerar se violentan sus derechos profesionales para ser las personas encargadas de las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional en el sector empresarial e institucional.

2. OBJETIVO

Emitir un criterio técnico correspondiente a las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional.

3. ANTECEDENTES

3.1. FUNDAMENTO LEGAL

La facultad del CSO para responder a dicha solicitud, se justifica en los numerales 274, inciso ch) y 300, del Código de Trabajo, que en lo que interesa transcribimos lo siguiente:

“**ARTÍCULO 274.-** Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...
)

ch) *Promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico sub profesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de patronos y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional; ...*”

“**ARTÍCULO 300.-** Toda empresa que ocupe, permanentemente, más de cincuenta trabajadores está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional. Reglamentariamente y *en consulta con el Consejo de Salud Ocupacional, se establecerán los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de tal oficina o departamento, para lo cual se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa, la actividad a la cual se dedica y la existencia de recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo.* (La letra cursiva exaltada en negrilla es intencional).

(Así ampliado por el artículo 1, de la Ley Nº 6727 de 9 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta Nº 57 de 24 de marzo de 1982.)”

Asimismo, para entender el interés público y la finalidad que considera la especialidad de la salud ocupacional que adopta Costa Rica, es necesario consultar el Artículo 273 del Código de Trabajo, el cual cita textualmente:

“ **ARTÍCULO 273.-** Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

(Así modificado por el artículo 1, de la Ley Nº 6727 de 9 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta Nº 57 de 24 de marzo de 1982.)”

3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

3.2.1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (ILO) han definido la Salud Ocupacional como *una actividad multidisciplinaria* que pretende lograr:

Protección y promoción de la salud del trabajador previendo y controlando las enfermedades y accidentes ocupacionales y eliminando los riesgos ocupacionales y las condiciones de riesgo para la salud y seguridad del trabajador.

Desarrollo y promoción de un trabajo saludable y seguro, en ambientes y organizaciones de trabajo.

Incremento en la satisfacción física, mental y el bienestar social del trabajador apoyando el desarrollo y mantenimiento de su capacidad de trabajo, así como el desarrollo profesional y social.

Capacitación a los trabajadores para la conducción social de su vida, siendo económicamente productivos y contribuyendo positivamente al desarrollo sostenible.

Fuente: Organización Mundial de la Salud. *Salud Ocupacional para Todos.* Suiza-Ginebra (1995). http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42109/1/951802071X_spa.pdf (pág. 64. Párrafo 1) Consultado 15/06/2017 09:30am.

3.2.2. La salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria que se integra y apoya en su quehacer, de áreas técnico-científicas competentes conforme a la especialidad, a saber:

1. Seguridad Laboral: Conjunto de métodos y técnicas que tiene por objetivo identificar, cualificar los factores de riesgos a los que se encuentran expuestas las personas trabajadoras con el fin de prevenirlos y disminuir la posibilidad de que le ocurra un accidente de trabajo.
 2. Higiene Ocupacional: Conjunto de métodos y técnicas orientadas al reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes ambientales (físicos, químicos y biológicos) presentes en los lugares de trabajo que puedan ocasionar enfermedades producto del mismo.
 3. Ergonomía: Conjunto de métodos y técnicas encargadas de adaptar el trabajo a la persona, mediante el análisis de puestos, tareas, funciones y agentes de riesgo que pueden influir en la productividad de la persona trabajadora, y que se pueden adecuar a las condiciones laborales.
 4. Medicina del Trabajo: Especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado posible de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno; así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.
 5. Psicología del trabajo: Aborda aspectos de la concepción, contenido y organización del trabajo, así como de su contexto social y ambiental que tienen la potencialidad de causar daños, sociales o psicológicos en los trabajadores, tales como el manejo de las relaciones obrero-patronales, el acoso y la violencia laboral, la dificultad para compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares, y toda forma de discriminación en sentido negativo.
- 3.2.3. La Comisión Internacional en Salud Ocupacional (ICOH) es una ONG reconocida por las Naciones Unidas y tiene una estrecha relación de trabajo con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud y establece que la expresión "profesionales de la salud laboral" se refiere a todos aquellos que, en el ejercicio de su profesión, desempeñan tareas, proveen servicios o están involucrados en una práctica de seguridad y salud laboral. Entre los profesionales de la salud laboral se incluyen médicos(as) del trabajo, enfermeros(as) laborales, inspectores(as) del trabajo, higienistas laborales, psicólogos(as) laborales, especialistas en ergonomía, rehabilitación, prevención de accidentes y el mejoramiento del ambiente de trabajo, así como en la investigación en salud y seguridad laboral. Las competencias de estos profesionales de la salud laboral deberían ser movilizadas dentro del marco y el enfoque de un equipo multidisciplinario.
- Fuente: <http://www.icohweb.org/site/homepage.asp>
- 3.2.4. En Costa Rica hay centros de educación superior públicos y privados que imparten estudios formales en salud ocupacional, con grados académicos desde diplomado universitario hasta maestrías y especialidades, entre los que se destacan los siguientes:
- 3.2.4.1. **Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT)**
Dentro de los programas de formación actuales con que cuenta la ULACIT, se encuentran los siguientes:
Bachillerato en Ingeniería en Seguridad Laboral y Ambiental
Licenciatura en Ingeniería en Seguridad Laboral y Ambiental
Licenciatura en Salud Ocupacional con énfasis en Seguridad Industrial
- 3.2.4.2. **Universidad Técnica Nacional (UTN)**
Dentro de los programas de formación actuales con que cuenta la UTN, se encuentran los siguientes:
Diplomado en Salud Ocupacional y Ambiente
Bachillerato en Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente
Licenciatura en Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente
- 3.2.4.3. **Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)**
Dentro de los programas de formación actuales con que cuenta el ITCR, se encuentran los siguientes:
Bachillerato en Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental
Licenciatura en Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental
Maestría en Salud Ocupacional con énfasis en Higiene Ambiental UNA-TEC
- 3.2.4.4. **Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED)**
Dentro de los programas de formación actuales con que cuenta la UCIMED, se encuentra el siguiente:
Posgrado: Maestría Profesional en Medicina del Trabajo
- 3.2.4.5. **Universidad de Costa Rica (UCR)**
Dentro de los programas de formación actuales con que cuenta la UCR, se encuentra el siguiente:
Posgrado: Maestría Profesional en Enfermería de Salud Laboral
4. **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**
- 4.1. Un recurso humano especializado en salud ocupacional es aquella persona profesional que dispone de conocimientos formales, recursos didácticos y herramientas metodológicas en el área de la salud ocupacional, para prevenir, promover, proteger y mantener la salud de las personas trabajadoras, en una empresa o institución. Además, es una persona que cuenta con las actitudes y aptitudes para trabajar en equipos multi e interdisciplinarios para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y salud de las personas trabajadoras. Es por ello, que debe ser una persona que cuente con formación técnica en áreas específicas de la salud ocupacional que son indispensables para el ejercicio de la profesión, a saber: Seguridad Laboral, Higiene Ambiental, Ergonomía, Psicología del Trabajo, Medicina del Trabajo, Sistemas de Gestión.
 - 4.2. Una persona con formación profesional especializada en salud ocupacional debe cumplir como mínimo con las siguientes competencias:

Identificar peligros, evaluar riesgos y determinar controles de los riesgos laborales (mecánicos, eléctricos, locativos o arquitectónicos, incendios, físicos, químicos, biológicos, contenido y organización del trabajo, fisiológico derivado de la carga física de trabajo), que pueden afectar a la salud de las personas trabajadoras.

Establecer las prioridades de actuación de acuerdo a la estimación del riesgo.

Establecer procedimientos de actuación para verificar el control del riesgo implementado y evaluar regularmente su efectividad, planes de mejora y de control.

Contar con conocimientos básicos gerenciales y reconocer diversas formas de elaborar y administrar los programas y proyectos de prevención de riesgos laborales

Recomendar equipos de protección individual o colectiva; también recomendar los programas adecuados de intervención, estrategias de prevención y sobre las tecnologías de control.

Diseñar y desarrollar cursos de capacitación en salud ocupacional dirigidos a los diferentes niveles de la empresa (colaboradores, mandos medios, gerentes).

Desarrollar campañas de divulgación y motivación sobre prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Dirigir y/o asesorar las estructuras de la empresa encargadas o relacionadas con la salud, seguridad laboral e higiene ambiental (brigadas de emergencia, comisiones de salud ocupacional, médico de empresa, entre otros).

Realizar la investigación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades laborales y recomendar las acciones de prevención.

Elaborar y coordinar los planes de preparación y respuesta ante emergencias de la organización, con el fin de prevenir accidentes mayores (incendios, derrames de químicos, explosiones, etc.) o a reducir sus efectos, ya sean accidentes originados por el hombre o por causas naturales (terremotos, huracanes y otros).

Valorar las condiciones de seguridad humana en edificaciones, equipos y sistemas detección, alarma y control.

Asesorar a instancias respectivas en materia de riesgos del trabajo, convenios, leyes, reglamentos, normas técnicas nacionales e internacionales en salud ocupacional.

Colaborar en estudios epidemiológicos para el seguimiento y el control de posibles enfermedades laborales.

5. CONCLUSIONES

5.1. Las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional son las definidas en los apartados 4.1 y 4.2 del presente documento.

Los integrantes del Consejo discuten el Criterio elaborado y acuerda:

ACUERDO N°2856-2017: Se aprueba el Criterio Técnico ST-FDP-ITE-16-2017, sobre las competencias que deben tener las personas con formación profesional especializada en salud ocupacional. Unánime

6.2.2. Criterio Técnico ST-FDP-ITE-17-2017, sobre si los Médicos del Trabajo pueden desempeñar la función de personas encargadas de las Oficinas de Salud Ocupacional

La Ing. Mónica Monney Barrantes de la Secretaría Técnica del CSO, expone el Criterio Técnico ST-FDP-ITE-17-2017, para su revisión y aprobación.

1. ORIGEN DEL ESTUDIO

Consulta a la suscrita analizar lo solicitado en el acuerdo N° 2747-2017, donde se instruye al Director Ejecutivo, comunicar a la Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo (ACOMET), que han recibido y conocido el oficio ACOMET JD 04-02-2017, respecto de la solicitud de que los Médicos del Trabajo puedan desempeñar la función de coordinadores de las oficinas de Salud Ocupacional y que prontamente se emitirá una respuesta.

2. OBJETIVO

Emitir un criterio técnico correspondiente sobre si los Médicos del Trabajo pueden desempeñar la función de personas encargadas de las Oficinas de Salud Ocupacional.

3. ANTECEDENTES

3.1. FUNDAMENTO LEGAL

La facultad del CSO para responder a dicha solicitud, se justifica en los numerales 274, inciso ch) y 300, del Código de Trabajo, que en lo que interesa transcribimos lo siguiente:

“**ARTÍCULO 274.-** Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

ch) *Promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico sub profesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de patronos y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional; ...”*

“**ARTÍCULO 300.-** Toda empresa que ocupe, permanentemente, más de cincuenta trabajadores está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional. Reglamentariamente y *en consulta*

con el Consejo de Salud Ocupacional, se establecerán los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de tal oficina o departamento, para lo cual se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa, la actividad a la cual se dedica y la existencia de recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo. (La letra cursiva exaltada en negrilla es intencional).

(Así ampliado por el artículo 1, de la Ley N° 6727 de 9 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta N° 57 de 24 de marzo de 1982.)”

Asimismo, para entender el interés público y la finalidad que considera la especialidad de la salud ocupacional que adopta Costa Rica, es necesario consultar el Artículo 273 del Código de Trabajo, el cual cita textualmente: “ ARTÍCULO 273.- Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y *mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general*; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

(Así modificado por el artículo 1, de la Ley N° 6727 de 9 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta N° 57 de 24 de marzo de 1982.)”

El Decreto N°39408-MTSS Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional en su artículo 35 establece que:

Artículo 35. —Los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de las oficinas o departamentos, deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación Pública y son los siguientes:

- a. Diplomado Universitario en Salud Ocupacional
- b. Bachillerato Universitario en Salud Ocupacional
- c. Licenciatura en Salud Ocupacional.
- d. *Especialidad Profesional*, Maestría o Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada, en Salud Ocupacional reconocida en el país.

3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

3.2.1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (ILO)

han definido la Salud Ocupacional como *una actividad multidisciplinaria* que pretende lograr:

Protección y promoción de la salud del trabajador previendo y controlando las enfermedades y accidentes ocupacionales y eliminando los riesgos ocupacionales y las condiciones de riesgo para la salud y seguridad del trabajador.

Desarrollo y promoción de un trabajo saludable y seguro, en ambientes y organizaciones de trabajo.

Incremento en la satisfacción física, mental y el bienestar social del trabajador apoyando el desarrollo y mantenimiento de su capacidad de trabajo, así como el desarrollo profesional y social.

Capacitación a los trabajadores para la conducción social de su vida, siendo económicamente productivos y contribuyendo positivamente al desarrollo sostenible.

Fuente: Organización Mundial de la Salud. Salud Ocupacional para Todos. Suiza-Ginebra (1995). http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42109/1/951802071X_spa.pdf (pág. 64. Párrafo 1) Consultado 15/06/2017 09:30am.

3.2.2. La salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria que se integra y apoya en su quehacer, de áreas técnico–científicas competentes conforme a la especialidad, a saber:

1. Seguridad Laboral: Conjunto de métodos y técnicas que tiene por objetivo identificar, cualificar y cuantificar los factores de riesgos a los que se encuentran expuestas las personas trabajadoras con el fin de prevenirlos y disminuir la posibilidad de que le ocurra un accidente de trabajo.
2. Higiene Ocupacional: Conjunto de métodos y técnicas orientadas al reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes ambientales (físicos, químicos y biológicos) presentes en los lugares de trabajo que puedan ocasionar enfermedades producto del mismo.
3. Ergonomía: Conjunto de métodos y técnicas encargadas de adaptar el trabajo a la persona, mediante el análisis de puestos, tareas, funciones y agentes de riesgo que pueden influir en la productividad de la persona trabajadora, y que se pueden adecuar a las condiciones laborales.
4. Medicina del Trabajo: *Especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado posible de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno; así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.*
5. Psicología del trabajo: Aborda aspectos de la concepción, contenido y organización del trabajo, así como de su contexto social y ambiental que tienen la potencialidad de causar daños, sociales o psicológicos en los trabajadores, tales como el manejo de las relaciones obrero patronales, el acoso y la violencia laboral, la dificultad para compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares, y toda forma de discriminación en sentido negativo.

3.2.3. La Comisión Internacional en Salud Ocupacional (ICOH) es una ONG reconocida por las Naciones Unidas y tiene una estrecha relación de trabajo con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud y establece que la expresión “profesionales de la salud laboral” se refiere a todos aquellos que, en el ejercicio de su profesión, desempeñan tareas, proveen servicios o están involucrados en una práctica de seguridad y salud laboral. Entre los profesionales de la salud laboral se incluyen médicos(as) del trabajo, enfermeros(as) laborales, inspectores(as) del trabajo, higienistas laborales, psicólogos(as) laborales, especialistas en ergonomía, rehabilitación, prevención de accidentes

y el mejoramiento del ambiente de trabajo, así como en la investigación en salud y seguridad laboral. Las competencias de estos profesionales de la salud laboral deberían ser movilizadas dentro del marco y el enfoque de un equipo multidisciplinario.

Fuente: <http://www.icohweb.org/site/homepage.asp>

- 3.2.4. En Costa Rica hay centros de educación superior públicos y privados que imparten estudios formales en salud ocupacional, con grados académicos desde diplomado universitario hasta maestrías y especialidades, entre las que se encuentra el programa de Posgrado: Maestría Profesional en Medicina del Trabajo impartido por la Universidad de Ciencias Médicas UCIMED. Ver anexo 1.
- 3.2.5. Una persona con formación profesional especializada en salud ocupacional debe cumplir como mínimo con las siguientes competencias:
 - Identificar peligros, evaluar riesgos y determinar controles de los riesgos laborales (mecánicos, eléctricos, locativos o arquitectónicos, incendios, físicos, químicos, biológicos, contenido y organización del trabajo, fisiológico derivado de la carga física de trabajo), que pueden afectar a la salud de las personas trabajadoras.
 - Establecer las prioridades de actuación de acuerdo a la estimación del riesgo.
 - Establecer procedimientos de actuación para verificar el control del riesgo implementado y evaluar regularmente su efectividad, planes de mejora y de control.
 - Contar con conocimientos básicos gerenciales y reconocer diversas formas de elaborar y administrar los programas y proyectos de prevención de riesgos laborales
 - Recomendar equipos de protección individual o colectiva; también recomendar los programas adecuados de intervención, estrategias de prevención y sobre las tecnologías de control.
 - Diseñar y desarrollar cursos de capacitación en salud ocupacional dirigidos a los diferentes niveles de la empresa (colaboradores, mandos medios, gerentes).
 - Desarrollar campañas de divulgación y motivación sobre prevención de accidentes y enfermedades laborales.
 - Dirigir y/o asesorar las estructuras de la empresa encargadas o relacionadas con la salud, seguridad laboral e higiene ambiental (brigadas de emergencia, comisiones de salud ocupacional, médico de empresa, entre otros).
 - Realizar la investigación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades laborales y recomendar las acciones de prevención.
 - Elaborar y coordinar los planes de preparación y respuesta ante emergencias de la organización, con el fin de prevenir accidentes mayores (incendios, derrames de químicos, explosiones, etc.) o a reducir sus efectos, ya sean accidentes originados por el hombre o por causas naturales (terremotos, huracanes y otros).
 - Valorar las condiciones de seguridad humana en edificaciones, equipos y sistemas detección, alarma y control.
 - Asesorar a instancias respectivas en materia de riesgos del trabajo, convenios, leyes, reglamentos, normas técnicas nacionales e internacionales en salud ocupacional.
 - Colaborar en estudios epidemiológicos para el seguimiento y el control de posibles enfermedades laborales.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- 4.1. La Medicina del Trabajo forma parte de las disciplinas que enmarcan la actividad de la salud ocupacional.
- 4.2. La Medicina del Trabajo estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado posible de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, lo cual coincide con uno de los objetivos de la salud ocupacional.
- 4.3. A nivel internacional (ICOH), los médicos del trabajo forman parte de los profesionales de la salud laboral.
- 4.4. El programa de Posgrado denominado Maestría Profesional en Medicina del Trabajo impartido por la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED) posee dentro de su plan de estudios, cursos sobre seguridad industrial, higiene industrial, legislación laboral, ergonomía, psicología del trabajo, entre otros.
- 4.5. Los médicos del trabajo son profesionales que cuentan con las competencias mínimas de formación profesional especializada en salud ocupacional establecidas en el apartado 3.2.5 del presente documento.

5. CONCLUSIÓN

- 5.1. Los Médicos del Trabajo son personas con formación profesional especializada en salud ocupacional y pueden desempeñar la función de personas encargadas de las Oficinas de Salud Ocupacional.

El Consejo conoce el Criterio Técnico, lo discute y aprueba:

ACUERDO N°2857-2017: Se aprueba el Criterio Técnico ST-FDP-ITE-17-2017, considerándose que los Médicos del Trabajo son personas con formación profesional especializada en salud ocupacional y pueden desempeñar la función de personas encargadas de las Oficinas de Salud Ocupacional, por lo que será incluido en la próxima reforma al Decreto N°39408-MTSS del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. Unánime

ACUERDO N°2858-2017: Se aprueba reformar el Decreto N°39408-MTSS del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, y se instruye a la Dirección Ejecutiva presentar una propuesta que incluya la modificación del artículo 35 del Reglamento actual y criterios para definir que perfil profesional y cuánto tiempo deben desempeñar en las oficinas de salud ocupacional según la cantidad de personas trabajadoras y su actividad, a la luz del artículo 300 del Código de Trabajo. Unánime.

6.3 Asuntos de los Directores
No hay

7. Informes de las Comisiones
No hay

8. Asuntos Financieros

8.1 Modificación Presupuestaria 004-2017 en Aplicación a la Directriz Presidencial 70-H

Hernán Solano Venegas: Seguidamente presento propuesta de modificación presupuestaria No.04-2017, en aplicación del costo de vida del I y II Semestre del 2017 en cumplimiento del artículo primero de la directriz Presidencial 70-H

JUSTIFICACIÓN DE TRASLADO DE PARTIDAS N.º 004-2017					
				Rebajar	<input checked="" type="checkbox"/>
Cód G.O.	Descripción	F.F.	Monto	Justificación	
00101	Sueldos para Cargos Fijos	001	250 000,00	Después de realizar un análisis de la Partida 0: Remuneraciones, se determina que dichos recursos son un remanente en relación a la aplicación del Costo de Vida del I y II Semestre del 2017, los cuales deben ser trasladados a la subpartida 90201 "Sumas sin Asignación Presupuestaria" en cumplimiento de la directriz Presidencial 70-H	
00205	Dietas	001	50 000,00		
00301	Retribución por años servidos	001	50 000,00		
00302	Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión	001	200 000,00		
00399	Otros Incentivos Salariales	001	50 000,00		
00401	Contrib.Patronal al Seguro de Salud de la CCSS(E y M) 9,25%	001	100 000,00		
00501	Contrib. Patr. Seg.de Pensiones y Otros Fond. Capital (IVM) 5,08%	001	200 000,00		
00502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pens.Complem. 1,5%	001	50 000,00		
00503	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3	001	75 000,00		
Total Rebajo			1 025 000,00		
				Aumentar	<input checked="" type="checkbox"/>
Cód G.O.	Descripción	F.F.	Monto	Justificación	
90201	Sumas sin Asignación Presupuestaria	001	1 025 000,00	Recursos	
Total Aumento			1 025 000,00		

ACUERDO N.º2859-2017: Se aprueba la Modificación Presupuestaria N.º 004-2017 por la suma de ¢1.025.000,00 (un millón veinticinco mil colones, sin céntimos), **REBAJAR** de las subpartidas: 00101 "Sueldos para Cargos Fijos" la suma de ¢250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones, sin céntimos), 00205 "Dietas" la suma de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones, sin céntimos), 00301 "Retribución por años servidos" la suma de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones, sin céntimos), 00302 "Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión" la suma de ¢200.000,00 (doscientos mil colones, sin céntimos), 00399 "Otros Incentivos Salariales" la suma de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones, sin céntimos), 00401 "Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS(E y M)" la suma de (cien mil colones, sin céntimos), 00501 "Contribución Patronal a Seguro de Pensiones y Otros Fondos de Capital (IVM)" la suma de ¢200.000,00 (doscientos mil colones, sin céntimos), 00502 "Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias" la suma de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones, sin céntimos) y la subpartida 00503 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" la suma de ¢75.000,00 (Setenta y cinco mil colones, sin céntimos); para **AUMENTAR** la subpartida: 90201 "Sumas sin Asignación Presupuestaria" la suma de ¢1.025.000,00 (un millón veinticinco mil colones, sin céntimos) en aplicación del costo de vida del I y II Semestre del 2017 en cumplimiento de la Directriz Presidencial 70-H. En Firme y Unánime.

8.2 Aprobación Liquidación presupuestaria III trimestre 2017

INFORME DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE "INGRESOS"

PERIODO: 01-01-2017 AL 30-09-2017

(MILES DE COLONES)

Cod.	CLASIFICACION ECONOMICA	PRESUPUESTO			*INGRESOS REALES			DIFERENC. + -
		Ordinario	MODIFICACIONES + -	Total	Acumulado al trimestre anterior	ESTE TRIMESTRE	Total	
1.4.0.0.0.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	847 264 750,00	0,00	847 264 750,00	468 968 929,34	46 066 965,14	515 035 894,48	-332 228 855,52
1.4.0.0.0.0.0.0.0	Transferencias corrientes del Sector Público	847 264 750,00	0,00	847 264 750,00	468 968 929,34	46 066 965,14	515 035 894,48	-332 228 855,52
1.4.1.1.0.0.0.0.1	Transferencias corrientes del Gobierno Central MTSS	234 000 000,00	0,00	234 000 000,00	88 228 929,34	30 346 215,14	118 575 144,48	-115 424 855,52
1.4.1.1.0.0.0.0.2	Transferencias De las Emp. Pub. Financ. I.N.S.	613 264 750,00	0,00	613 264 750,00	380 740 000,00	15 720 750,00	396 460 750,00	-216 804 000,00
3.3.0.0.0.0.0.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	21 388 044,00	0,00	21 388 044,00	508 667 219,50	0,00	508 667 219,50	487 279 175,50
3.3.1.0.0.0.0.0.0	Superavit Libre *	1 200 000,00	0,00	1 200 000,00	386 032 024,50	0,00	386 032 024,50	384 832 024,50
3.3.1.0.0.0.0.0.1	Superavit Especifico **	20 188 044,00	0,00	20 188 044,00	122 635 195,00	0,00	122 635 195,00	102 447 151,00
	TOTALES	868 652 794,00	0,00	868 652 794,00	977 636 148,84	46 066 965,14	1 023 703 113,98	155 500 319,98

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE "EGRESOS"

PERIODO 01-01-2017 AL 30-09-2017

Cod.	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	PRESUPUESTO	EGRESOS REALES	DIFERENCIA
		ACTUAL	TOTAL	
0	REMUNERACIONES	160 908 680,22	100 209 461,81	60 699 218,41
0.0 1	REMUNERACIONES BÁSICAS	54 032 319,63	37 532 543,33	16 499 776,30
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	54 032 319,63	37 532 543,33	16 499 776,30
0.02	REMUNERACIONES EVENTUALES	15 100 000,00	6 785 706,22	8 314 293,78
0.02.05	Dietas	15 100 000,00	6 785 706,22	8 314 293,78
0.03	INCENTIVOS SALARIALES	64 803 449,01	38 158 958,38	26 644 490,63
0.03.01	Retribución por años servidos (Anualidad)	14 626 129,21	9 359 036,90	5 267 092,31
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Dedic. Proh)	25 856 008,11	16 995 346,85	8 860 661,26
0.03.03	Decimotercer mes	10 185 204,20	0,00	10 185 204,20
0.03.04	Salario escolar	8 045 263,16	8 045 263,16	0,00
0.03.99	Otros incentivos salariales(Carrera, Reassign.)	6 090 844,33	3 759 311,47	2 331 532,86
0.04	CONTRIB.PATRONALES AL DES.Y LA SEG.SOC.	10 921 457,49	7 270 064,88	3 651 392,61
0.04.01	Contrib.Patronal al Seguro de Salud de la CCSS(E y M) 14	10 310 100,70	6 897 240,17	3 412 860,53
0.04.05	Contribución Patronal al B.P. 050	611 356,79	372 824,71	238 532,08
0.05	CONT.PAT.A FONDOS DE PENS.Y OTROS FONDOS CAP.	16 051 454,09	10 462 189,00	5 589 265,09
0.05.01	Contrib. Patr. Seg.de Pensiones y Otros Fond. Capital (IVM)	6 011 385,03	3 787 890,03	2 223 495,00
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pens.Complem. 1.	1 834 070,38	1 118 471,14	715 599,24
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3	3 388 935,25	2 236 943,27	1 151 991,98
0.05.05	Contrib. Patronal a Fondos Ad. por Entes Privados Ed. (200)	4 817 063,43	3 318 884,56	1 498 178,87
1	SERVICIOS	644 402 794,00	65 088 334,87	579 314 459,13
1.01	Alquileres	1 470 000,00	0,00	1 470 000,00
1.01.04	Alquiler y Derecho de Telecomunicaciones	900 000,00	0,00	900 000,00
1.01.99	Otros Alquileres	570 000,00	0,00	570 000,00
1.02	SERVICIOS BÁSICOS	625 000,00	321 803,42	303 196,58
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	50 000,00	18 562,00	31 438,00
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	75 000,00	45 205,00	29 795,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	500 000,00	258 036,42	241 963,58
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	401 211 908,00	62 088 802,44	339 123 105,56
1.03.01	Información	385 743 750,00	62 024 550,00	323 719 200,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	15 378 158,00	0,00	15 378 158,00
1.03.05	Servicios Aduaneros	90 000,00	64 252,44	25 747,56
1.04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	232 975 886,00	134 519,00	232 841 367,00
1.04.05	Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	231 460 886,00	0,00	231 460 886,00
1.04.06	Servicios Generales	1 000 000,00	26 519,00	973 481,00
1.04.99	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	515 000,00	108 000,00	407 000,00
1.05	GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE	1 100 000,00	466 060,00	633 940,00
1.05.01	Transporte dentro del país	100 000,00	2 760,00	97 240,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	1 000 000,00	463 300,00	536 700,00
1.06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	2 000 000,00	1 492 179,00	507 821,00
1.06.01	Seguros (Riesgos, Equipo, Incendio)	2 000 000,00	1 492 179,00	507 821,00
1.07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	2 220 000,00	303 145,50	1 916 854,50
1.07.01	Actividades de capacitación	2 220 000,00	303 145,50	1 916 854,50
1.08	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	2 500 000,00	71 895,51	2 428 104,49
1.08.05	Mant. y reparación de Equipo de Transporte	1 500 000,00	71 895,51	1 428 104,49
1.08.08	Mant. y reparación de Eq. De Comp. Sist. De Inf.	1 000 000,00	0,00	1 000 000,00
1.09	IMPUESTOS	50 000,00	9 930,00	40 070,00
1.09.99	Otros impuestos	50 000,00	9 930,00	40 070,00
1.99	SERVICIOS DIVERSOS	250 000,00	200 000,00	50 000,00
1.99.02	Intereses Moratorios y Multas	50 000,00	0,00	50 000,00
1.99.05	Deducibles	200 000,00	200 000,00	0,00

2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 395 000,00	431 194,75	963 805,25
2.01	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	650 000,00	243 249,00	406 751,00
2.01.01	Combustibles y lubricantes	500 000,00	206 791,00	293 209,00
2.01.04	Tinturas, pinturas y diluyentes (toner fotocopiad)	150 000,00	36 458,00	113 542,00
2.03	MATERIALES Y PROD.DE USO EN LA CONST. Y MANTEN.	135 000,00	78 663,45	56 336,55
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	135 000,00	78 663,45	56 336,55
2.04	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	110 000,00	109 282,30	717,70
2.04.02	Repuestos y Accesorios	110 000,00	109 282,30	717,70
2.99	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	500 000,00	0,00	500 000,00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos(periodicos, papel)	300 000,00	0,00	300 000,00
2.99.04	Textiles y Vestuarios	200 000,00	0,00	200 000,00
5	Bienes Duraderos	34 036 319,78	0,00	34 036 319,78
5.01	Maquinaria, Equipo y Mobiliario	29 736 319,78	0,00	29 736 319,78
5.01.02	Equipo de Transporte	20 600 000,00	0,00	20 600 000,00
5.01.04	Equipo y Mobiliario de Oficina	6 805 319,78	0,00	6 805 319,78
5.01.05	Equipo de Programas y Computo	2 331 000,00	0,00	2 331 000,00
5.99	Bienes Intangibles	4 300 000,00	0,00	4 300 000,00
5.99.03	Bienes Intangibles	4 300 000,00	0,00	4 300 000,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16 210 000,00	6 032 817,05	10 177 182,95
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	1 210 000,00	1 209 726,80	273,20
6.01.02	Transferencia corriente a Organos Desconcentrados	1 210 000,00	1 209 726,80	273,20
6.03	PRESTACIONES	7 000 000,00	4 823 090,25	2 176 909,75
6.03.99	Otras Prestaciones a Terceras Personas	7 000 000,00	4 823 090,25	2 176 909,75
6.07	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES	8 000 000,00	0,00	8 000 000,00
6.07.01	Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)	8 000 000,00	0,00	8 000 000,00
9	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11 700 000,00	0,00	11 700 000,00
9.02	SUMAS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	11 700 000,00	0,00	11 700 000,00
9.02.01	Sumas sin asignación presupuestaria	11 700 000,00	0,00	11 700 000,00
	TOTAL	868 652 794,00	171 761 808,48	696 890 985,52

ACUERDO N°2860-2017: Se conoce y aprueba el Informe de Ejecución presupuestaria del tercer trimestre del 2017 del Consejo de Salud Ocupacional tal y como fue enviado mediante oficio DF-DP-OF-44-2017 del 9 de octubre del 2017, suscrito por las señoras Ana Yancy Fallas Prado, Departamento de Presupuesto y Rosibel González Vega, Directora Financiera, ambas de la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En Firme y Unánime.

ACUERDO N°2861-2017: Solicitar al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Alfredo Hasbun Camacho su intervención con la finalidad de que se pueda girar las instrucciones a las instancias administrativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de que se avance en el proceso de las contrataciones administrativas del Consejo de Salud Ocupacional, pues consideramos que no existe mayor avance, lo cual está provocando que el nivel de ejecución sea alarmantemente bajo, especialmente porque las contrataciones en su mayoría tienen que ver con la puesta en marcha de varios proyectos sustantivos para el cumplimiento de los fines del Consejo de Salud Ocupacional. En Firme y Unánime.

9. Mociones y sugerencias
No Hay

10. Asuntos varios
No Hay

11. Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1964-2017 del miércoles 18 de octubre de 2017, al ser las diecinueve horas con treinta minutos.

Nancy Marín Espinoza
Presidenta

Hernán Solano Venegas
Secretario